

GOBIERNO DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA, 20 AGO 2015

VISTO: El Expediente N° 0100-118327/2015, del Registro del Ministerio de Educación, en el que se propicia la reglamentación del artículo 12 del Decreto N° 1935/64 y su modificatorio;

Y CONSIDERANDO:

Que se plantea la necesidad de efectuar adecuaciones normativas en la reglamentación de incompatibilidades vigente en el segmento relativo, a los docentes que se desempeñan en los Niveles Inicial y Primario del Sistema Educativo Provincial.

Que la iniciativa se fundamenta en dar respuesta a necesidades específicas del servicio educativo, habilitando la posibilidad que docentes que cuenten con la trayectoria laboral y formación académica pertinentes, puedan acceder con carácter transitorio a nuevas propuestas laborales.

Que en tal sentido, el Art. 12 del Decreto N° 1935/64 -modificado por Decreto N° 2144/74- determina que el Poder Ejecutivo podrá declarar excluidos de incompatibilidad aquellos casos en que el desempeño de la función por parte del titular tenga carácter eminentemente transitorio o temporal.

Que en concomitancia con lo vertido, el Art. 19 de la Ley N° 4356, y sus modificatorias, deja librado al criterio de la autoridad competente, conceder licencias con o sin goce de haberes al personal docente, siempre que la causal se encuentre debidamente acreditada, circunstancia que factibiliza se otorguen licencias sin goce de haberes en los Niveles Inicial y Primario, en tanto la franquicia signifique para el docente un cambio de funciones relacionadas o que tengan vinculación directa con el mayor desarrollo profesional del docente.

Que las hipótesis en las que resultarán de aplicación los criterios explicitados, se corresponden con las acordadas entre la

1104

autoridad educacional y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, homologadas por Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para el personal docente de los niveles Medio, Superior y modalidades del sistema educativo provincial por Resolución N° 000131/15 del referido Ministerio.

Por ello, el Dictamen N° 1764 del Area Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 8 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por los arts. 11, 23 y concordantes de la Ley Orgánica de Ministerios N° 10029 y Ley N° 10185;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Art. 1º. REGLAMENTAR el Art. 12 del Decreto N° 1935/64 y sus modificatorios, y EXCLUIR de incompatibilidad al personal docente que se desempeñen en cargos directivos y no directivos de los Niveles Inicial y Primario, y que fueren propuestos para acceder a cargos u horas cátedra en las siguientes situaciones:

- a) Docentes que se desempeñen en cargos u horas cátedra de carácter interinos y/o suplentes en otros niveles y/o modalidades que requieran una titulación superior a la que requieren en el nivel de origen.
- b) Docentes que se desempeñen en cargos u horas cátedra de Nivel Superior interino y/o suplente.
- c) Docentes que se desempeñen en condición de interinos en cargos u horas cátedra en Programas o Proyectos Educativos de los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

GOBIERNO DE CORDOBA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expe N° 0100-118327/2015

-2-

20 AGO 2015

d) Docentes que se desempeñen en cargos directivos y no directivos, dedicación simple y/o semi exclusiva y horas cátedra en la Universidad Provincial de Córdoba, con carácter interino, suplente o temporario.

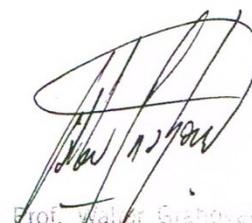
Art. 2º. AUTORIZAR se conceda licencia sin goce de haberes por mayor desarrollo profesional en el marco de lo establecido por el Art. 19 de la Ley N° 4356, al personal docente que revista en los Niveles Inicial y Primario del Sistema Educativo Provincial y que encuadrare su petición en la hipótesis mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 1104



  
Prof. Walter Grahovec  
Ministro de Educación  
Provincia de Córdoba